PRESIDENCIA ASOCIACION NACIONAL DE
ABOGADOS LITIGANTES "ANDAL"
Seccional Norte de Santander
DOCTOR
LUIS ENRIQUE TARAZONA
ABOGADO

En el desempeño de nuestra profesión, nosotros los Abogados
Debemos ser asimilados a los Magistrados, en cuanto al respeto
Y consideraciones que deben guardársenos.
PRINCIPIO PROFESIONAL DEL ABOGADO.

Señor Doctor
ROBERTO CARLOS OROZCO NUÑEZ
Magistrado Sustanciador
Sala Civil – Familia de Decisión
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Cúcuta.
E. S. D.

REF. RECURSO DE SUPLICA.
PROCESO VERBAL DECLARATIVO
RADICADO N. 54-001-31-53-003-2021-00021-00
DEMANDANTE. LUIS BERNARDO TORO ARREDONDO
DEMANDADA. DIANA MARCELA RAMIREZ MUÑOZ .

LUIS ENRIQUE TARAZONA, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.222.022 expedida en Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No. 31.299 del C.S de la J, con oficina profesional ubicada en la calle 12 No. 4-19 oficina 303 del Edificio Panamericano y celular 310 274 25 96, email-abolet1@hotmail.com, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en forma muy respetuosa concurro ante su Despacho para, dentro del termino legal y con fundamento en el articulo 331 del C.G.P, elevar RECURSO DE SUPLICA, ante su proveído datado a mayo dos (2), del año en curso y por medio del cual se Resolvió : " **PRIMERO: DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACION…."** . En el evento que nos ocupa no contempla para ser denegado lo estatuido en la norma en cita, como que el proveído recurrido no resuelve ninguna de las dos circunstancias que se anota cuales son autos que resuelven la apelación o queja.

Es razón de mi inconformidad por lo decidido por su Despacho, que NO ES CIERTO que la parte por el suscrito representada no sustentó el recurso legal y oportunamente interpuesto ante el a quo , como que si se lleva a la vista obra en texto completo contenido en seis (6) folios de memorial presentado ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de oralidad de Cúcuta, pero con el condicionamiento de "Para ante SALA CIVIL DE DECISION TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA, y en cuyo introito plasma "…en mi condición de apoderado judicial de la ciudadana DIANA MARCELA RAMIREZ MUÑOZ… por medio del presente escrito SUSTENTO EL RECURSO DE APELACION …" Y es tan evidente a quien iba dirigido que en el acápite que denomino "**PETICION**", plasmó, "Demando de la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito judicial de San José de Cúcuta , LA REVOCATORIA DE LA SENTENCIA APELADA y en subsidio DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE

FONDO PROPUESTAS, por la demandada,…." . Es decir Honorable Magistrado SI cumplió con la obligación de sustentación del Recurso de alzada y que tuvo conocimiento la activa conforme a las pruebas allegadas en mi escrito inmediatamente anterior con los anexos de capture del cumplimiento de la parte que represento en aras de la igualdad y lealtad procesal, de lo actuado posteriormente a la decisión tomada por el Juzgado de conocimiento.

Es principio constitucional que los Jueces además de estar sometidos al imperio de la ley, sus decisiones deben de enmarcarse en el fin teleológico del derecho que son la justicia y la equidad primeramente y con el claro respeto del derecho sustantivo amen producto de un juicio conforme a las reglas de la sana critica, de lo que adolece la providencia recurrida y que se deniega su revisión con la observación desvirtuada que SÍ se sustentó la apelación, error encontrado Honorable Magistrado en la constancia secretarial que quizá no se llevó a la vista el expediente digital remitido por el a quo para llegar a la afirmación que dio origen a su decisión que respetuosamente recurro.

Ha de tener en cuenta Honorable Magistrado al llevar a la vista y hacer la valoración respectiva, lo congruente, justo y equitativo de lo demandado en la petición que allí se elevó.

Señor Magistrado ,

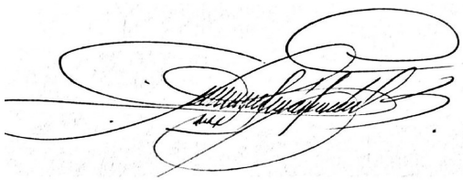

LUIS ENRIQUE TARAZONA
C.C. N° 13.222.022 de Cúcuta.
T.P. N° 31.299 del C.S. de la judicatura